JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE MOYA, LETICIA CASTILLO DE MOYA, MARINA ISABEL CASTILLO DE MOYA, LUIS EMILIO CASTILLO DE MOYA, MARCELIANO CASTILLO DE MOYA, OMAR LORENZO CASTILLO DE MOYA, JILMAR FEDERICO CASTILLO GARCIA y ALEJANDRO MANUEL MOLINARES CASTILLO.
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA y DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ
RADICADO: 08-001-31-53-008-**2017-00450**-00

El apoderado de la parte demandante presentó demanda EJECUTIVA A CONTINUACION DE VERBAL contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA y DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ, para que se libre mandamiento de pago, por sumas de dinero contenidas en las sentencias de 23 de junio de 2021 proferida en primera instancia, y de 19 de abril de 2022 dictada en segunda instancia que fue adicionada mediante providencia de 26 de abril de 2022, y por las costas aprobadas.

1

Sea prudente traer a colación lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., que al tenor literal enseña:

> *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*
>
> *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente."*

Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2022, se solicitó por la parte demandante que se adelantara el correspondiente procedimiento ejecutivo y se librara el respectivo mandamiento, petición a la que se accederá por estar conforme a lo dispuesto en la normatividad en cita.

En la sentencia a de primera instancia proferida el 23 de junio de 2021 se dispuso:

> **"Primero: NEGAR** las pretensiones solicitadas por los señores **ALEJANDRO MANUEL MOLINARES CASTILLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.-
>
> **Segundo:** Declarar civilmente responsable a los señores **ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ** a título de responsabilidad civil Extracontractual, por los daños irrogados a los demandantes JILMAR FEDERICO CASTILLO GARCIA, MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE MOYA, LETICIA CASTILLO DE MOYA, MARINA ISABEL CASTILLO DE MOYA, LUIS EMILIO CASTILLO DE MOYA, MARCELINO CASTILLO DE MOYA Y OMAR LORENZO CASTILLO DE MOYA, con ocasión al accidente de tránsito acaecido El 21de diciembre del año 2015 en el que falleció Ricardo Castillo de Moya.
>
> **Tercero:** En consecuencia, condenar a los señores ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA y DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ al pago de los perjuicios morales causados a los referidos demandantes, así:
>
> A favor del demandante JILMAR FEDERICO CASTILLO GARCIA hijo de la víctima Ricardo Castillo la suma de $40.000.000.
>
> A favor de SEÑORES MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE MOYA, LETICIA CASTILLO DE MOYA, MARINA ISABEL CASTILLO DE MOYA, LUIS EMILIO CASTILLO DE MOYA, MARCELINO CASTILLO DE MOYA Y OMAR LORENZO CASTILLO DE MOYA, la suma de $35.000.000 cada uno.
>
> **Cuarto:** Condenar a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA en su condición de aseguradora a pagar a los demandantes la suma antes señalada, hasta el monto del límite asegurado, menos el deducible.
>
> **Quinto:** Los montos anteriores se cancelarán dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de lo contrario generarán intereses a la tasa del 6% anual.

Sexto: Se condenará en costas a la parte vencida, esto es a los demandados en aplicación a lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. numeral 1. Como agencias en derecho se fijará la suma de $8.300.000, equivalente al 3% del valor de pretensiones concedidas, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Luego, en la sentencia de segundo grado de fecha 19 de abril de 2022 se dispuso:

"**PRIMERO:** CONFIRMAR la Sentencia de fecha Junio 3 de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, con excepción del numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia en mención.-

SEGUNDO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia de fecha Junio 3 de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, y en su lugar se dispone: PRIMERO: En consecuencia, condenar a los señores ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA y DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ, al pago de los perjuicios materiales causados al señor ALEJANDRO MANUEL MOLINARES CASTILLO, la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000).-

TERCERO: Sin costas en esta instancia.-

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-"

Posteriormente, mediante sentencia complementaria del 26 de abril de 2012 el Tribunal dispuso:

"**PRIMERO:** ADICIONAR el numeral 2° de la sentencia de fecha Abril 19 de 2022, proferida por esta Sala, en el siguiente sentido: SEGUNDO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia de fecha Junio 3 de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, y en su lugar se dispone: PRIMERO: A.- En consecuencia, condenar a los señores ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA y DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ, al pago de los perjuicios materiales causados al señor ALEJANDRO MANUEL MOLINARES CASTILLO, la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL

PESOS ($11.500.000). B.- Condenar a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en su condición de aseguradora, a pagar al demandante ALEJANDRO MANUEL MOLINARES CASTILLO, la suma ya señalada, hasta el monto del límite asegurado menos el deducible.-

SEGUNDO: NO ADICIONAR la sentencia en lo relacionado con el punto de ordenarse que el pago del monto de condenas debe ser indexado, desde la fecha en que ocurrió el accidente.- **TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la providencia en mención.- “

Ahora, este despacho profirió auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior el 25 de mayo de 2022, el cual fue notificado por estado al día siguiente.

Por secretaría se realizó la liquidación de costas impuestas en primera instancia, la cual arrojó un total de $8.300.000, que fue aprobada en todas sus partes mediante auto adiado 23 de junio de 2022, notificado por estado al día siguiente.

Encontrándose debidamente ejecutoriadas la sentencia de primera y segunda instancia y su adición, así como el auto que aprobó la liquidación de costas, y estando vencido el plazo dado en la sentencia de primer grado para el pago de las condenas allí impuestas, es del caso acceder a librar la orden de pago solicitada por las condenas impuestas y las costas probadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 305 y 306 del C.G.P.,

Ahora frente a la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR conviene hacer las siguientes precisiones:

- Como en el numeral 4 de la sentencia de primera instancia, que fue confirmado por el Tribunal, se dispuso “Condenar a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA en su condición de aseguradora a pagar a los demandantes [JILMAR FEDERICO CASTILLO GARCIA, MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE MOYA, LETICIA CASTILLO DE MOYA, MARINA ISABEL CASTILLO DE MOYA, LUIS EMILIO CASTILLO DE MOYA, MARCELIANO CASTILLO DE MOYA y OMAR LORENZO CASTILLO DE MOYA,] la suma antes señalada, hasta el monto del límite asegurado, menos el deducible”, suma a la que fueron condenados los demandados ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA y DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ por concepto de perjuicios morales por la muerte de Ricardo Castillo De Moya, y teniendo en cuenta que en las consideraciones de la sentencia de primera instancia se expuso, que dentro de las cobertura de la póliza respectiva

"figura la responsabilidad civil extracontractual, señalándose por la muerte o lesiones a una persona la suma de 120 salarios como valor asegurado.", y que dicho amparo según la póliza en cuestión en cuestión tiene un deducible del 0%, se librará mandamiento de pago contra la aseguradora demandada y a favor de dichos demandantes por la suma de 120 SMLMV equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a $120.000.000.

-Así mismo, con base en la sentencia de segunda instancia y su adición proferida por el tribunal, se librará mandamiento de pago contra la aseguradora demandada y a favor de ALEJANDRO MANUEL MOLINARES CASTILLO por la suma de $11.500.000, teniendo en cuenta que dicha suma no supera el monto de limite asegurado por daños a bienes a terceros señalado en la póliza, cual es 120 SMLMV y que, por dicho amparo se pactó un deducible del 0%.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud se formuló dentro de los treinta días siguientes a la notificación de auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, de fecha 25 de mayo de 2022, se ordenará que la notificación de este mandamiento de pago se realice por estado, lo anterior partiendo de lo preceptuado en el artículo 306 inciso segundo del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de JILMAR FEDERICO CASTILLO GARCIA, MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE MOYA, LETICIA CASTILLO DE MOYA, MARINA ISABEL CASTILLO DE MOYA, LUIS EMILIO CASTILLO DE MOYA, MARCELIANO CASTILLO DE MOYA y OMAR LORENZO CASTILLO DE MOYA, y en **contra** de ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA y DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) A favor de JILMAR FEDERICO CASTILLO GARCIA la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), por concepto de perjuicios morales, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible la condena, 10 de junio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

B) A favor de MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE MOYA la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES EPESOS ($35.000.000), por concepto de perjuicios morales, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible la condena, 10 de junio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

C) A favor de LETICIA CASTILLO DE MOYA la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000), por concepto de perjuicios morales, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible la condena, 10 de junio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

D) A favor de MARINA ISABEL CASTILLO DE MOYA la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000), por concepto de perjuicios morales, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible la condena, 10 de junio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

E) A favor de LUIS EMILIO CASTILLO DE MOYA la suma de TREINTA Y CINCOP MILLONES DE PESOS ($35.000.000), por concepto de perjuicios morales, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible la condena, 10 de junio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

F) A favor de MARCELINO CASTILLO DE MOYA, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PRESOS ($35.000.000), por concepto de perjuicios morales, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible la condena, 10 de junio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

G) A Favor de OMAR LORENZO CASTILLO DE MOYA, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000), por concepto de perjuicios morales, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible la condena, 10 de junio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las sumas señaladas en el anterior se ordena pagar a favor de los referidos demandantes y en **contra** de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., la suma de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000)., más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible la condena, 10 de junio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de ALEJANDRO MANUEL MOLINARES CASTILLO y en contra de ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA, DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000), por concepto de perjuicios materiales, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible la condena, 27 de mayo de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago a favor de JILMAR FEDERICO CASTILLO GARCIA, MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE MOYA, LETICIA CASTILLO DE MOYA, MARINA ISABEL CASTILLO DE MOYA, LUIS EMILIO CASTILLO DE

MOYA, MARCELIANO CASTILLO DE MOYA, OMAR LORENZO CASTILLO DE MOYA, y ALEJANDRO MANUEL MOLINARES CASTILLO, y en **contra** de ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA, DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ, y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($8.300.000), por concepto de condena en costas, más los intereses moratorios equivalentes al 6% anual desde que se hicieron exigibles, 1 de julio de 2022, y hasta que se verifique su pago.

QUINTO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los respectivos intereses., tal como dispone el Art. 431 del CGP.

SEXTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado, atendiendo lo dispone el artículo 306 inciso segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 19 de agosto de 2022